

**RESOLUCIÓN ARCOTEL – 2020 – 0216**

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

*“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; (...).”.*

*“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*

*Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.*

*Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.*

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, cuyas reformas se publicaron en el Registro Oficial No. 432-Suplemento de 20 de febrero de 2019, dispone:

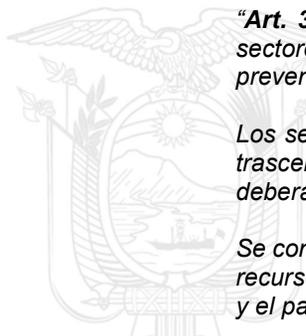
*“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.*

*La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.*

*En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”.*

*“Art. 117.- Intransferibilidad de las concesiones.- Las concesiones de frecuencias que sean adjudicadas a cualquier persona natural o jurídica para el funcionamiento de medios de comunicación no forman parte de su patrimonio, y por lo tanto está prohibido todo acto que esté orientado a que otra persona natural o jurídica distinta disfrute o se beneficie del uso de dichas concesiones de frecuencias.*

*Si alguna persona natural o jurídica, usando cualquier formato legal, pretende vender, revender, trasladar, transferir o alquilar las concesiones de frecuencias otorgadas en su favor por el Estado, tales transacciones serán nulas y no generan ningún derecho para quien supuestamente las adquiere; por el contrario, esto será causa suficiente para que las concesiones queden*



*inmediatamente revocadas y las frecuencias concesionadas vuelvan a la administración del Estado.*

**Los propietarios de las acciones de la persona jurídica concesionaria, no podrán transferir o ceder sus acciones sin la autorización previa y por escrito de la autoridad de telecomunicaciones.**

*El beneficiario de la concesión deberá además pagar una multa al Estado equivalente al 50% de todo lo que hubiese obtenido o pactado obtener por la supuesta venta, transferencia o alquiler de la frecuencia concesionada, sin perjuicio de responder civil y penalmente por los perjuicios ocasionados a los particulares que aparentemente adquirirían derechos por estas transacciones ilegales.”. (Negrita fuera de texto original).*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, cuyas reformas se publicaron en el Registro Oficial Suplemento 31 de 07 de julio de 2017, y el Registro Oficial Suplemento No. 111 de 31 de diciembre de 2019, establece:

**“Artículo 2.- Ámbito.**

*La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.*

*Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.*

*No corresponde al objeto y ámbito de esta Ley, la regulación de contenidos.”.*

**“Artículo 44.- Transferencia o Cesión.**

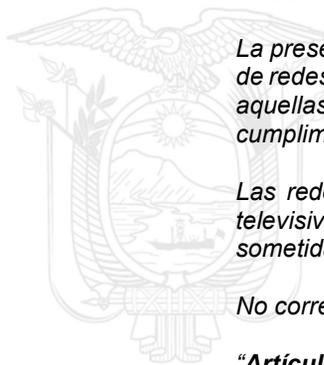
*Los títulos habilitantes no podrán enajenarse, cederse, transferirse, arrendarse o gravarse por ningún medio sin autorización de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Incurrir en esta prohibición, será causa suficiente para la terminación anticipada del título habilitante, sin perjuicio de las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico vigente.”.*

**“Artículo 112.- Modificación del Título Habilitante.**

*Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio.”.*

**“Artículo 142.- Creación y naturaleza.**

*Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.*



**“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.**

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

9. Autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley. Lo señalado en este numeral no aplica para los títulos habilitantes otorgados al amparo de la Ley Orgánica de Comunicación y su normativa de desarrollo.

(...)”.

**“Artículo 147.- Director Ejecutivo.**

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.

**“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.**

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

6. Autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley y en el ordenamiento jurídico vigente.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

(...)”.

Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 353 de 23 de octubre de 2018, señala:

**“Art. 3.- Principios.-** Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes:

(...)

**7. Interoperabilidad:** Las entidades reguladas por esta Ley deberán intercambiar información mediante el uso de medios electrónicos y automatizados, para la adecuada gestión de los trámites administrativos.

**8. Seguridad jurídica.-** En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley únicamente podrán exigir el cumplimiento de los requisitos que estén establecidos en una norma jurídica previa, clara y pública.

**9. Presunción de veracidad.-** Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado. (...)”.

**“Art. 16.- De la vigencia en materia de trámites administrativos.-** Las regulaciones y requisitos aplicables a los trámites administrativos entrarán en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

*Las personas interesadas únicamente deberán cumplir con los requisitos y procedimientos que estaban vigentes al momento en que inició la gestión del trámite respectivo, aun cuando éstos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado. (...).”*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 170 de 27 de enero de 2014, estipula:

**“Art. 85.- Registro Nacional de Títulos Habilitantes.-** La autoridad de telecomunicaciones, llevará un registro de los títulos habilitantes otorgados para la prestación de los servicios de radio, televisión y audio y video por suscripción, así también de las modificaciones a los referidos títulos habilitantes.

*Para el caso de personas jurídicas, deben registrarse también los cambios de representante legal, las transferencias de acciones o participaciones, reformas o modificaciones de estatutos, según corresponda.*

*El acceso a la información contenida en este registro, se realizará con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.”*

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a través de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial – Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, expidió la **“REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**, y modificado mediante Resolución 02-03-ARCOTEL-2020 de 8 de mayo de 2020, publicada en el Registro Oficial en edición especial No. 575 de 14 de mayo del 2020, que señala:

**“Artículo 165.- Modificaciones.** - La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación de servicios de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión que no afecten el objeto del título habilitante que se describen en este artículo en el numeral 1

1. Modificaciones técnicas y administrativas que requieren autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.:

*La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que al solicitante haya presentado la información completa de acuerdo con los formularios e instructivos que para el efecto se publiquen en la página web institucional, autorizará las modificaciones técnicas mediante oficio; las cuales se integran al título habilitante una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones: aplica para los siguientes casos*

(...)

j. *La modificación de estatutos y cambios de socios o accionistas de personas jurídicas, de conformidad con la normativa vigente (...).”*

**“Artículo 166.- Plazo de implementación de las modificaciones.-** Los poseedores de títulos habilitantes implementarán las modificaciones técnicas o administrativas que requieren autorización en un término de hasta noventa (90) días, contados a partir de la notificación que realice la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL para tal efecto.

**“Art. 168.- Cesión o transferencia de Acciones o participaciones.-** Los propietarios de las acciones o participaciones de la persona jurídica concesionaria de servicios de radiodifusión sonora o televisión de señal abierta no podrán transferir o ceder sus acciones o participaciones sin la autorización previa y por escrito de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

El concesionario de servicios de radiodifusión sonora o televisión de señal abierta que desee transferir acciones o participaciones, deberá presentar ante la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL los siguientes requisitos.

1. Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL suscrita por el representante legal de la persona jurídica, en la que consten sus nombres y apellidos, número de documento de identificación, direcciones de contacto y teléfonos, correo electrónico, razón social o denominación objetiva de la persona jurídica, objeto, datos de constitución de la persona jurídica y plazo de duración; número de Registro Unico de Contribuyentes (RUC)
2. Información y detalle del paquete accionario o participaciones del poseedor de título habilitante (solicitante) Nombres, apellidos y número de cédulas de ciudadanía o pasaporte, según corresponda, de los socios o accionistas de la compañía mercantil que sean personas naturales, y datos del nombramiento del representante legal, para el caso en el que los socios o accionistas sean personas jurídicas en este último caso, la información incluirá también los datos de los socios o accionistas de la persona jurídica
3. Declaración juramentada sobre vinculación de cualquier tipo, con otros concesionarios de servicios de radio y televisión de señal abierta, en relación a la persona natural o jurídica que será beneficiaria de la transferencia de las acciones o participaciones
4. Datos de la escritura de constitución de la empresa debidamente inscrita y sus reformas, de haberlas, siempre y cuando dicha documentación no repose en la base de datos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de datos Público o en bases develadas por entidades públicas, así también se requerirá la actualización de los datos y documentos entregados previamente cuando estos han perdido vigencia conforme la Ley
5. En caso de cesión de las acciones o participaciones sea a favor de una persona jurídica indicar si tiene accionistas sucios administradores contadores o empleados en común con la persona jurídica a favor de la cual se va a realizar la transferencia de acciones o participaciones y el porcentaje de acciones o participaciones en cada una de las compañías cedente y cesionaria, con documentos debidamente certificados
6. Declaración juramentada del representante legal y accionistas o socios que serían beneficiarios de la transferencia de acciones o participaciones en la que se señale que no se encuentran incurso en las prohibiciones e inhabilidades establecidas en el artículo 312 de la Constitución de la República del Ecuador Ley Orgánica de Comunicación, y, Ley Orgánica de Telecomunicaciones.”

**“Artículo 213.- Registro Público.-** Forma parte integrante del Registro Público de Telecomunicaciones, el Registro Nacional de títulos habilitantes para servicios de radiodifusión, así también de las modificaciones a los referidos títulos habilitantes.

**“Artículo 221.- Actos, títulos habilitantes y documentos sujetos a registro, vinculados con servicios de radiodifusión.-** Conforme lo dispone el artículo 85 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación deberán inscribirse:

(...)

6. Transferencias de acciones o participaciones;

(...).”

Que, con Resolución 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL”, reformado con Resolución 13-13-ARCOTEL-2019

de 30 de agosto de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 60 de 15 de octubre de 2019, el cual establece:

**“Artículo 1. Estructura Organizacional**

*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.”.*

**“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-**

**I. Misión:**

*Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.*

**II. Responsable:** *Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.*

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

(...)

*c) Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.*

(...)

*n) Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.*

**1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-**

**I. Misión:**

*Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.*

**II. Responsable:** *Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.*

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

(...)

*d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.*

**V. Productos y servicios:**

(...)

**ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico**

(...)

*3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...).”.*

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada a través de la Resolución

ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes "DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL".

**“Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:**

a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios que con esta Resolución se deleguen expresamente a otras Autoridades, al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

(...)

d) Aprobar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con la emisión de autorizaciones para cesiones o transferencias de acciones y participaciones conforme lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación.

(...)

**Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:**

(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;

(...)

**Art. 9.- Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:**

(...)

d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias;

(...).”

Que, de la revisión efectuada en el sistema SPECTRAplus, que mantiene la Dirección Técnica de Títulos habilitantes del Espectro Radioeléctrico, se observa que la fecha del contrato de concesión del sistema de radiodifusión sonora FM denominada “SUPER 94.9”, 94.9 MHz, matriz de la ciudad de CUENCA, DELEG, y sus repetidoras 94.9 MHz que sirven a PAUTE (AZUAY) – CHORDELEG – AZOGUES – BIBLIAN - GUALACEO y GIRON - SAN FERNANDO - SANTA ISABEL, fue celebrado el 14 de febrero de 1991, renovado el 14 de febrero del 2011, con vigencia hasta el 14 de febrero de 2021.

Que, mediante comunicación ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2020-005674-E el 22 de mayo de 2020, el señor Guerman Esteban Piedra Cardoso, en calidad de Representante Legal de la compañía PIEDRA CARDOSO HERMANOS C. LTDA., solicitó: “(...) la autorización de la ARCOTEL para proceder con la transferencia de las participaciones (...)

*El paquete de participaciones de mi representada, en la actualidad está conformado de la siguiente manera:*

SOCIO	CEDULA	PARTICIPACIONES	%	SUSCRIPCIÓN	PAGO
Guerman Esteban Piedra Cardoso	0101891273	120	25.00%	\$120	\$120
Iván Fernando Piedra Cardoso	0101950475	120	25.00%	\$120	\$120
Jorge Ernesto Piedra Cardoso	0101768646	120	25.00%	\$120	\$120

Martha María Piedra Cardoso	0101950038	120	25.00%	\$120	\$120
<b>TOTALES</b>		480	100%	\$480	\$480

(...)

(...) se digne conferir la autorización necesaria para poder enajenar las participaciones del suscrito Guerman Esteban Piedra Cardoso, titular de la cédula de ciudadanía No. 0101891273, Iván Fernando Piedra Cardoso, titular de la cédula de ciudadanía No. 0101950475; Jorge Ernesto Piedra Cardoso, titular de la cédula de ciudadanía No. 0101768646; y, Martha María Piedra Cardoso, titular de la cédula de ciudadanía No. 0101950038; que tenemos en la compañía PIEDRA CARDOSO HERMANOS C. LTDA., con RUC No. 0190121658001, concesionaria de la frecuencia radioeléctrica 9.49 MHz en la que opera el sistema de radiodifusión denominado SUPER 949, de la ciudad de Cuenca de la provincia del Azuay, según el siguiente detalle:

El suscrito Guerman Esteban Piedra Cardoso, Iván Fernando Piedra Cardoso, Jorge Ernesto Piedra Cardoso; y, Martha María Piedra Cardoso, enajenaremos las 480 participaciones del capital social de la compañía PIEDRA CARDOSO HERMANOS C. LTDA., que tenemos en propiedad, a favor de los señores Jorge Andrés Piedra Viteri, titular de la cédula de ciudadanía No. 0104045349, José David Piedra Viteri, titular de la cédula de ciudadanía No. 0104133517, María Cristina Piedra Viteri, titular de la cédula de ciudadanía No. 0104133509, Francisco Esteban Piedra Corral, titular de la cédula de ciudadanía No. 0103806725, María Elisa Piedra Corral, titular de la cédula de ciudadanía No. 0104082714, Guerman Sebastián Piedra Abril, titular de la cédula de ciudadanía No. 0104795695; e, Inés Cristina Borrero Muñoz, titular de la cédula de ciudadanía No. 0102062874, de la siguiente manera:

**PAQUETE DE PARTICIPACIONES MODIFICADO PREVIA AUTORIZACIÓN:**

SOCIO	CEDULA	PARTICIPACIONES	%	SUSCRIPCIÓN	PAGO
Jorge Andrés Piedra Viteri	0104045349	\$40,00	8,33%	\$40,00	\$40,00
José David Piedra Viteri	0104133517	\$40,00	8,33%	\$40,00	\$40,00
María Cristina Piedra Viteri	0104133509	\$40,00	8,34%	\$40,00	\$40,00
Francisco Esteban Piedra Corral	0103806725	\$30,00	6,25%	\$30,00	\$30,00
María Elisa Piedra Corral	0104082714	\$150,00	31,25%	\$150,00	\$150,00
Guerman Sebastián Piedra Abril	0104795695	\$60,00	12,50%	\$60,00	\$60,00
Inés Cristina Borrero Muñoz	0102062874	\$120,00	25,00%	\$120,00	\$120,00
<b>TOTALES</b>		\$480	100%	\$480	\$480

(...)"

Que, a través de Oficio No. ARCOTEL-CTDE-2020-0730-OF de 25 de mayo de 2020, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicito al señor Guerman Esteban Piedra Cardoso, en calidad de Representante Legal de la compañía PIEDRA CARDOSO HERMANOS C. LTDA.: "(...) deberá remitir la Declaración juramentada del representante legal y accionistas o socios que serían beneficiarios de la transferencia de acciones o participaciones, según lo establece el numeral 6 del artículo 168 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, en la cual se expidió la "REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL

*ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, Modificada mediante Resolución 02-03-ARCOTEL-2020 de 8 de mayo de 2020 (...)."*

Que, en contestación al oficio que antecede el señor Guerman Esteban Piedra Cardoso, en calidad de Representante Legal de la compañía PIEDRA CARDOSO HERMANOS C. LTDA ingresado en el esta Agencia con tramite No. , indico: "(...) *Adjunto al presente, Sírvase encontrar la Declaración Juramentada solicitada por su autoridad; diligencia celebrada el 25 de mayo de 2020 en la notaria segunda del cantón cuenca. (...)*".

Que, a través del memorando No. ARCOTEL-CTDE-2020-0660-M de 29 de mayo de 2020 de 29 de mayo de 2020, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público se sirva certificar

*"1.- Fecha de concesión, vigencia y estado actual de la o las frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisión abierta a favor de la compañía PIEDRA CARDOSO HERMANOS C. LTDA.*

*2.- ¿Quiénes son los accionistas de la compañía PIEDRA CARDOSO HERMANOS C. LTDA., registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones?*

*3.- ¿Quién se encuentra registrado actualmente como representante legal de la compañía PIEDRA CARDOSO HERMANOS C. LTDA. en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones? (...)"*

Que, con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2020-006181-E de 01 de junio de 2020, el señor Guerman Esteban Piedra Cardoso, en calidad de Representante Legal de la compañía PIEDRA CARDOSO HERMANOS C. LTDA., procedió a realizar el alcance al tramite No. ARCOTEL-DEDA-2020-005865-E de 27 de mayo de 2020, en el que indica: "(...) *Adjunto al presente, sírvase encontrar la Declaración Juramentada solicitada por su autoridad; diligencia celebrada el 1 de junio de 2020 en la Notaría Segunda del cantón Cuenca. (...)*".

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTRP-2020-0667-M de 02 de junio de 2020, la Unidad Técnica de Registro Público certificó:

***1.- Fecha de concesión, vigencia y estado actual de la o las frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisión abierta a favor de la compañía PIEDRA CARDOSO HERMANOS C. LTDA.***

***FECHA DE CONCESIÓN: 14/02/1991***

***FECHA DE VIGENCIA: 14/02/2021***

***ESTADO: ACTIVA FRECUENCIA***

***MATRIZ: 94,9 MHz, CON AREA DE OPERACIÓN DELEG-CUENCA.***

***FRECUENCIA REPETIDORA: 94.9 MHz, CON AREA DE OPERACIÓN GIRON-SAN FERNANDO-SANTA ISABEL.***

***FRECUENCIA REPETIDORA: 94.9 MHz, CON AREA DE OPERACIÓN PAUTE (AZUAY)-CHORDELEG-AZOGUES-BIBLIAN-GUALACEO.***

***NOMBRE DE LA ESTACIÓN: SUPER 94.9 FM***

***2.- ¿Quiénes son los accionistas de la compañía PIEDRA CARDOSO HERMANOS C. LTDA., registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones?***

*Los accionistas registrados son los siguientes :*

- *PIEDRA CARDOSO GUERMAN ESTEBAN*
- *PIEDRA CARDOSO IVAN FERNANDO*
- *PIEDRA CARDOSO JORGE ERNESTO*
- *PIEDRA CARDOSO MARTHA MARIA*

**3.- ¿Quién se encuentra registrado actualmente como representante legal de la compañía PIEDRA CARDOSO HERMANOS C. LTDA. en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones?**

*El señor GUERMAN ESTEBAN PIEDRA CARDOSO, consta registrado como Gerente General de la compañía PIEDRA CARDOSO HERMANOS C. LTDA. (...)*

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en el Dictamen Técnico No. IT-CTDE-2020-0208 de 03 de junio de 2020, concluyó:

*“1. Las características técnicas detalladas en el presente Dictamen Técnico corresponden a los registrados en la base de datos de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión de señal abierta SPECTRAplus y de acuerdo a lo especificado en el artículo 165 numeral 1 literal j. del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, la modificación solicitada corresponde a una modificación netamente administrativa.*

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en el Dictamen Económico No. DE-CTDE-2020-0076 de 03 de junio de 2020, concluyó:

*“En la página web de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se visualiza que a la presente fecha a nombre de la compañía PIEDRA CARDOSO HERMANOS C.LTDA., no existen valores generados que se encuentren pendientes a la presente fecha 03 de junio de 2020.*

*De acuerdo a lo especificado en el artículo 165 numeral 1 literal j, del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, por la modificación solicitada no debe cancelar valor alguno, por tratarse de una modificación únicamente administrativa,*

*La compañía PIEDRA CARDOSO HERMANOS C.LTDA., si cumplió con el artículo 168 y la Disposición General Tercera del “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, publicado en el Registro Oficial - Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, modificado mediante Resolución 02-03-ARCOTEL-2020 de 08 de mayo de 2020, publicada en el Registro Oficial en Edición Especial No. 575 de 14 de mayo del 2020, por lo que esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, considera que económicamente es viable continuar con el proceso de cesión y transferencia de las acciones o participaciones de la compañía PIEDRA CARDOSO HERMANOS C. LTDA.”*

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en el Dictamen Jurídico No. DJ-CTDE-2020-0146 de 03 de mayo de 2020, concluyó:

*“En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas, análisis expuestos, y tomando en cuenta que el señor Guerman Esteban Piedra Cardoso, Representante Legal de la compañía PIEDRA CARDOSO HERMANOS C.LTDA. cumplió con la presentación de los requisitos establecidos en el artículo 168 y la Disposición General Tercera del “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, publicado en el Registro Oficial - Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, modificado mediante Resolución 02-03-ARCOTEL-2020 de 08 de mayo de 2020, publicada en el Registro Oficial en Edición Especial No. 575 de 14 de mayo del 2020, se concluye que el presente dictamen jurídico es favorable para la autorización previa de cesión y transferencia de las*

acciones o participaciones de la compañía PIEDRA CARDOSO HERMANOS C. LTDA., conforme lo establece el artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación.”.

En ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.** - Avocar conocimiento y acoger los Dictámenes Técnico, Económico y Jurídico suscritos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico Nos. IT-CTDE-2020-0208, DE-CTDE-2020-0076; DJ-CTDE-2020-0146 de 03 de junio de 2020, respectivamente.

**ARTÍCULO DOS.** - Autorizar la transferencia de acciones y/o participaciones a favor de la compañía PIEDRA CARDOSO HERMANOS C. LTDA., concesionaria del sistema de radiodifusión sonora FM denominada “SUPER 94.9”, 94.9 MHz, matriz de la ciudad de CUENCA, DELEG, y sus repetidoras 94.9 que sirven a PAUTE (AZUAY)-CHORDELEG-AZOGUES-BIBLIAN-GUALACEO y GIRON-SAN FERNANDO-SANTA ISABEL; según se desprende del Dictamen Técnico No. IT-CTDE-2020-0208 de 03 de junio de 2020, conforme el siguiente detalle:

SOCIO	CEDULA	PARTICIPACIONES	%	SUSCRIPCIÓN	PAGO
JORGE ANDRÉS PIEDRA VITERI	0104045349	\$40,00	8,33%	\$40,00	\$40,00
JOSÉ DAVID PIEDRA VITERI	0104133517	\$40,00	8,33%	\$40,00	\$40,00
MARÍA CRISTINA PIEDRA VITERI	0104133509	\$40,00	8,34%	\$40,00	\$40,00
FRANCISCO ESTEBAN PIEDRA CORRAL	0103806725	\$30,00	6,25%	\$30,00	\$30,00
MARÍA ELISA PIEDRA CORRAL	0104082714	\$150,00	31,25%	\$150,00	\$150,00
GUERMAN SEBASTIÁN PIEDRA ABRIL	0104795695	\$60,00	12,50%	\$60,00	\$60,00
INÉS CRISTINA BORRERO MUÑOZ	0102062874	\$120,00	25,00%	\$120,00	\$120,00
<b>TOTALES</b>		\$480	100%	\$480	\$480

**ARTÍCULO TRES.** - Disponer al Representante Legal de la compañía PIEDRA CARDOSO HERMANOS C. LTDA., que una vez concluido el trámite respectivo ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, proceda inmediatamente a registrar la transferencia de acciones y/o participaciones en la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; debiendo considerar para el efecto que la implementación de la modificación administrativa deberá realizarse en el término de hasta noventa días (90) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 166 del “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”.

**ARTÍCULO CUATRO.-** Disponer a la Unidad de Documentación y Archivo de la ARCOTEL proceda a notificar el contenido de la presente Resolución y de los Dictámenes Técnico, Económico y Jurídico suscritos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico Nos. IT-CTDE-2020-0208; DE-CTDE-2020-0076; DJ-CTDE-2020-0146 de 03 de junio de 2020, respectivamente, al Representante Legal de la compañía PIEDRA CARDOSO HERMANOS C. LTDA., a la Unidad Técnica de Registro Público, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, y al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL;



y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, **04 de junio de 2020.**

Mgs. Galo Cristóbal Prócel Ruiz  
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Ab. Josue Constante Servidor Público	Ab. Andrea Rosero Servidora Pública	Ing. Edwin Guillermo Quel Hermosa Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico
Ing. Diego Acosta Servidor Público	Ing. Katty Ramírez Servidora Pública	
Ing. Narcisa Macías Servidora Pública	Ing. Narcisa Macías Servidora Pública	

